CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 5 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 612
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Yesenia María Rentería Londoño
Demandado: Juan Carlos Torres Rentería y otros
Radicado: 15572408900220210016 3-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por la señora **YESENIA MARÍA RENETERÍA LONDOÑO** en contra de **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Pretende la señora **MARIA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 20% del siguiente inmueble alinderado así:

"Un predio rural junto con las mejoras en el levantadas, denominado "EL CALVARIO"., hoy "ALTAMIRA"., con un área aproximada de sesenta y siete hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (67hts2500Mts2), ubicado en la Vereda la Ceiba del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE:Partiendo del Mojón No. 6D situado en límites con terrenos de SIMON GERRERO., se sigue línea recta en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimut de 264° en distancia de 130 metros por el O, se sigue línea ligeramente ondulada con dirección SE, en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimutes de 336° en distancia de 68 metros, 339° en distancia de 40.97 metros, 339°30' en distancia de 42 metros, 337°en distancia de 59.98 metros, 337°en distancia de 105.92 metros, 339°30' en distancia SEde 54 metros, y 337° en distancia de 167.70 metros, hasta el límite con terrenos. Por el SUR: se sigue línea quebrada con dirección general SW en colindancia con terrenos y azimutes de 310° en distancia de 124.35 metros, 37°15' en distancia de 273.72 metros, 23° en distancia de 32.99 metros, 63°30' en distancia de 180 metros, 64°30' en distancia de 180 metros, 64°30' en distancia de 41.92 metros, 52°30' en distancia de 59.98 metros, 66° en distancia de 46.98 metros, y 59°15' en distancia de 19.99 metros hasta la carretera que conduce agua negra. Por el SW: se parte en dirección W bordeando la carretera que conduce agua negra, en colindancia, carretera de por medio, con terrenos de terceros hasta el Mojón No. 7D situado en límites con terrenos de SIMON GUERRERO. Por el OCCIDENTE:se parte del Mojón No. 7D con dirección NE en colindancia con terrenos de SIMON GUERRERO., con azimutes de 65° en distancia de 272 metros, 42°30' en distancia de 233 metros, 25° en distancia de 165 metros, 31°30' en distancia de 125 metros, 31° en distancia de 267 metros, y 34°30' en distancia de 28 metros, hasta el Mojón No. 6D, punto de partida y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 15-572-00-02-0004-0049-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá."

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y código catastral 15572000200040049000.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y el emplazamiento del señor **Juan Carlos Torres Rentería** Y **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 20% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y código catastral 15572000200040049000 promovida por **YESENIA MARÍA RENETERÍA LONDOÑO** en contra de **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA** y demás **personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: **SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA** y las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibídem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 75
De esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 763/2021-00163

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Ciudad

Asunto: Información existencia proceso
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Yesenia María Rentería Londoño
C.C: 57.721.487
Demandado: Juan Carlos Torres Rentería c.c. 79.159.457y otros
Radicado: 15572408900220210016 3-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"PRIMERO: ADMITIR *la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 20% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y código catastral 15572000200040049000 promovida por* ***YESENIA MARÍA RENETERÍA LONDOÑO*** *en contra de* ***JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA*** *y demás* ***personas indeterminadas*** *que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.*
(…)
OCTAVO: INFORMESE *por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(…)"*

Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 20% del siguiente inmueble alinderado así:

- *"Un predio rural junto con las mejoras en el levantadas, denominado "EL CALVARIO"., hoy "ALTAMIRA"., con un área aproximada de sesenta y siete hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (67hts2500Mts2), ubicado en la Vereda la Ceiba del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE:Partiendo del Mojón No. 6D situado en límites con terrenos de SIMON GERRERO., se sigue línea recta en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimut de 264° en distancia de 130 metros por el O, se sigue línea ligeramente ondulada con dirección SE, en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimutes de 336° en distancia de 68 metros, 339° en distancia de 40.97 metros, 339°30′ en distancia de 42 metros, 337°en distancia de 59.98 metros, 337°en distancia de 105.92 metros, 339°30′ en distancia SEde 54 metros, y 337° en distancia de 167.70 metros, hasta el límite con terrenos. Por el SUR: se sigue línea quebrada con dirección general SW en colindancia con terrenos y azimutes de 310° en distancia de 124.35 metros, 37°15′ en distancia de 273.72 metros, 23° en distancia de 32.99 metros, 63°30′ en distancia de 180 metros, 64°30′ en distancia de 180 metros, 64°30′ en distancia de 41.92 metros, 52°30′ en distancia de 59.98 metros, 66° en distancia de 46.98 metros, y 59°15′ en distancia de 19.99 metros hasta la carretera que conduce agua negra. Por el SW: se parte en dirección W bordeando la carretera que conduce agua negra, en colindancia, carretera de por medio, con terrenos de terceros hasta el Mojón No. 7D situado en límites con terrenos de SIMON GUERRERO. Por el OCCIDENTE:se parte del Mojón No. 7D con dirección NE en colindancia con terrenos de SIMON GUERRERO., con azimutes de 65° en distancia de 272 metros, 42°30′ en distancia de 233 metros, 25° en distancia de 165 metros, 31°30′ en distancia de 125 metros, 31° en distancia de 267 metros, y 34°30′ en distancia de 28 metros, hasta el Mojón No. 6D, punto de partida y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula*

Catastral No. 15-572-00-02-0004-0049-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá.".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 764/2021-00163

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Puerto Boyacá, Bayacá.

Asunto: MEDIDA CAUTELAR
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Yesenia María Rentería Londoño
C.C: 57.721.487
Demandado: Juan Carlos Torres Rentería c.c. 79.159.457 y personas indeterminadas
Radicado: 15572408900220210016 3-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR *la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del 20% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y código catastral 15572000200040049000 promovida por* ***YESENIA MARÍA RENETERÍA LONDOÑO*** *en contra de* ***JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA*** *y demás* ***personas indeterminadas*** *que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.*
(…) ***CUARTO:*** *De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio".*

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA

Al señor **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA** y a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que más adelante se relaciona y que se pretende adquirir por usucapión, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

Asunto: MEDIDA CAUTELAR
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Yesenia María Rentería Londoño
C.C: 57.721.487
Demandado: Juan Carlos Torres Rentería c.c. 79.159.457 y personas indeterminadas

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 20% del siguiente inmueble alinderado así:

- *"Un predio rural junto con las mejoras en el levantadas, denominado "EL CALVARIO"., hoy "ALTAMIRA"., con un área aproximada de sesenta y siete hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (67hts2500Mts2), ubicado en la Vereda la Ceiba del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE:Partiendo del Mojón No. 6D situado en límites con terrenos de SIMON GERRERO., se sigue línea recta en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimut de 264° en distancia de 130 metros por el O, se sigue línea ligeramente ondulada con dirección SE, en colindancia con terrenos de FARFAN Y CIA., con azimutes de 336° en distancia de 68 metros, 339° en distancia de 40.97 metros, 339°30′ en distancia de 42 metros, 337°en distancia de 59.98 metros, 337°en distancia de 105.92 metros, 339°30′ en distancia SEde 54 metros, y 337° en distancia de 167.70 metros, hasta el límite con terrenos. Por el SUR: se sigue línea quebrada con dirección general SW en colindancia con terrenos y azimutes de 310° en distancia de 124.35 metros, 37°15′ en distancia de 273.72 metros, 23° en distancia de 32.99 metros, 63°30′ en distancia de 180 metros, 64°30′ en distancia de 180 metros, 64°30′ en distancia de 41.92 metros, 52°30′ en distancia de 59.98 metros, 66° en distancia de 46.98 metros, y 59°15′ en distancia de 19.99 metros hasta la carretera que conduce agua negra. Por el SW: se parte en dirección W bordeando la carretera que conduce agua negra, en colindancia, carretera de por medio, con terrenos de terceros hasta el Mojón No. 7D situado en límites con terrenos de SIMON GUERRERO. Por el OCCIDENTE:se parte del Mojón No. 7D con dirección NE en colindancia con terrenos de SIMON GUERRERO., con azimutes de 65° en distancia de 272 metros, 42°30′ en distancia de 233 metros, 25° en distancia de 165 metros, 31°30′ en distancia de 125 metros, 31° en distancia de 267 metros, y 34°30′ en distancia de 28 metros, hasta el Mojón No. 6D, punto de partida y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-6512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 15-572-00-02-0004-0049-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá.".*

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 5 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 765
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 15572408900220210016 5-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior solicitud de sucesión, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

a) En los hechos de la solicitud de sucesión deberá indicar la relación de los herederos determinados con el causante y si tienes los documentos que acrediten el parentesco.

b) Los anexos de la demanda no se pueden observar, porque los mismos se encuentran ilegibles.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida la, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado **ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES** identificado con T.P. 135.997 del CSJ y c.c. 7.250.099, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 75
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de agosto de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA